

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: EXON. ALIM. 2005-00562.

Por secretaría y para efectos estadísticos oficiase a la OFICINA JUDICIAL a fin de que se realice el respectivo abono.

CÚMPLASE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d1634aed7e7f82dfe03ea234fb29b43df2178ac09b5d6c22b369ae14da46fc9**

Documento generado en 30/06/2023 11:07:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: EXON. ALIM. 2005-00562.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 111 DEL 4 DE JULIO DE 2023.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la ley, la anterior demanda de **EXONERACION DE LA CUOTA ALIMENTARIA** que por conducto de apoderado judicial fuera presentada por el señor OLIBERIO BARRETO CRUZ en contra del señor JORDAN DAVID BARRETO RODRÍGUEZ; en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese personalmente éste proveído a la parte demandada, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 8° de la Ley 2213 de 2022.


Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.


Reconócese a la Dra. LUZ DIBIA TIMOTE CAICEDO como apoderada judicial del demandante, en la forma, términos y para los efectos señalados en el poder a él conferido.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

Se advierte a la parte demandante que una vez se haya efectuado el abono de este asunto, se asignará nuevo número de radicación con el que continuará el trámite, de manera que deberá estar pendiente y tomar las precauciones del caso.

NOTIFÍQUESE (2)

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b825695b5dc56f3afb3c412b64e96220d0cda4170ece2fc607c6256a49a21a30**

Documento generado en 30/06/2023 11:07:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF. ALIM. 2017-00048

NOTIFICADO POR ESTADO No. 111 DEL 4 DE JULIO DE 2023.

En consideración a la solicitud elevada por los extremos procesales (archivo N° 40), y como quiera que en efecto, mediante decisión del pasado 17 de agosto de 2017 se decretó "...*TERMINAR el presente proceso...*" (archivo N° 01, página 134), se dispone:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO los autos de fechas 30 de septiembre de 2022 (archivo N° 35) y 2 de junio de 2023 (archivo N° 39).

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la restricción de salida del país decretada respecto del demandado JOHNATAN DANIEL TORRES SEGURA. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a26fc2d736003eb75f2b8822255437e3653099b70fcb961784c6044a347efd15**

Documento generado en 30/06/2023 11:07:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: (601) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: UMH. 2020-00129.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 111 DEL 4 DE JULIO DE 2023.

1.- Se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes la comunicación proveniente del JUZGADO 32 DE FAMILIA DE BOGOTÁ, en la que informa que *"...atendiendo la petición que antecede proveniente del JUZGADO 07 DE FAMILIA DE BOGOTÁ, se solicita el desarchivar el expediente de UNIÓN MARITA DE HECHO de MARÍA HERCILIA MARTÍNEZ BARÓN contra CRISTÓBAL GÓMEZ, con radicado 11001311001320140052900, el cual se encuentra en la bodega imprenta, paquete 143."* (archivo 115).

2.- Se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes la respuesta brindada por COLPENSIONES, (archivo 116).

En firme volver al despacho para señalar fecha para la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,


Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d9b20595a610a40bf029cf7fb144cd6d0e25f801e89a44f92eb8a37724af2f**

Documento generado en 30/06/2023 11:07:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUC. 2021-00335.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 111 DEL 4 DE JULIO DE 2023.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior, SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, autoridad que resolvió "...*REVOCAR la exclusión de la partida cuarta del activo para, en su lugar, disponer su inclusión debidamente indexada, de acuerdo con las consideraciones de esta providencia... CONFIRMAR la decisión adoptada al resolver la objeción, respecto al avalúo de la partida tercera del activo.*" (archivo N° 27).

En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho para continuar el trámite del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4d18b8b29ddf0f7ce61c2bf26824c5a0ce2822fc4419f5e755732607e2ec820**

Documento generado en 30/06/2023 11:07:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF. UMH. 2021-00828

NOTIFICADO POR ESTADO No. 111 DEL 4 DE JULIO DE 2023.

1.- Se reconoce personería al abogado LEONARDO ISIDRO LINARES DÍAZ como apoderado de la demandante CLARA IDALÍ PADILLA ARANDA, para los fines y efectos del poder conferido (archivo N° 54).

Por secretaría suminístresele el enlace contentivo del expediente.

2.- Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL (archivo N° 55).

3.- Previo a resolver lo que fuere pertinente y pese a que mediante auto del 15 de junio de 2022 se ordenó oficiar a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL en la forma solicitada en la demanda, esto es, *"...para que con fundamento en sus bases de datos, remita al Juzgado los registros civiles de nacimiento..."* (archivo N° 04) de JUAN CARLOS SÁNCHEZ DÍAZ y CLAUDIA DEL PILAR SÁNCHEZ DÍAZ, lo cierto es que dichos demandados fueron notificados, acudieron al proceso y contestaron además la demanda (archivo N° 21), circunstancia por la que hoy no resulta comprensible la solicitud originalmente presentada.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, aclare el motivo de la prueba a que se ha hecho mención (oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil) y con base en ello, se determinará lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03e8d280442f01f81604925cb3993f2177977fa572c745bce5c3a8a6dba73fa4**

Documento generado en 30/06/2023 11:07:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF. LSC. 2022-00505

NOTIFICADO POR ESTADO No. 111 DEL 4 DE JULIO DE 2023.

Del trabajo de partición y adjudicación de los bienes inventariados (archivo N° 39), se corre traslado a las partes por el término legal de cinco días, para los fines señalados en el art. 509 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7896f649134782c6947afcf9e17076131821555b1cc6fc7bec8a585fd55fd5a**

Documento generado en 30/06/2023 11:07:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: MEDIDA DE PROTECCIÓN FAMILIAR de LUZ MARINA MALDONADO LEON en contra de HECTOR HUGO MALDONADO LEON, (Consulta en Incidente de Desacato) RAD. 2023-00133.

Procede esta Juez a decidir el grado jurisdiccional de consulta al que se encuentra sometido el fallo proferido el día veintisiete (27) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), por la Comisaria Octava de Familia Kennedy 1 de esta ciudad, dentro del incidente de desacato tramitado en la Medida de Protección promovida por la señora **LUZ MARINA MALDONADO LEÓN** en contra del señor **HÉCTOR HUGO MALDONADO LEÓN**.

I. ANTECEDENTES:

1. La señora LUZ MARINA MALDONADO LEÓN, propuso incidente de desacato ante la Comisaria Octava de Familia Kennedy 1 de esta ciudad, en contra del señor HECTOR HUGO MALDONADO LEON, con base en los siguientes hechos:

1.1." QUE EL DÍA 17 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 10:00 DE LA MAÑANA SUBÍ A DECIRLE A HECTOR HUGO MALDONADO, QUE ME TENIA QUE DAR PARA LOS RECIBOS, PERO ME DIJO QUE ERA

Medida de protección 2023-00133 LPGA

LUZ MARINA MALDONADO LEON Contra HECTO HUGO MALDONADO LEON

UNA GONORREA (sic), UNA HIJUEPUTA (sic) Y QUE ME IBA A MATAR, QUE NO DABA EL DINERO DE LOS RECIBOS HASTA QUE SE FUERA EL INQUILINO DEL PRIMER PISO, A LO QUE YO LE DIJE (sic)QUE, SI ME QUERIA MATAR QUE ME MATARA, ME BAJO Y EL (sic) SIGUIA (sic) INSULTANDOME (sic) POR LO QUE AHÍ QUEDO (sic) TODO. ESE MISMO DÍA A LAS 7:00 DE LA NOCHE LLEGO (sic) HUGO A LA CASA, YO ESCUCHE (sic) GOLPES DE PUERTA (sic)Y ERA QUE HUGO LE ESTABA DANDO GOLPES A LA PUERTA, POR LO QUE YO LE DIGO HUGO QUE LE PASA(sic) Y ÉL SE MOLESTA Y COMIENZA A DECIRME SEÑORA GONORRIENTA(sic)UNA HIJUEPUTA Y QUE ME IBA A MATAR (sic) A LO QUE SACA UNA PISTOLA(sic) PERO MI MAMÁ SE DA CUENTA Y LE DICE HUGO NO HAGA ESO, PERO ÉL LE DICE A MI MAMÁ QUE EL (sic) TAMBIEN TENIA DERECHO EN LA CASA, QUE NO SE IBA A ENSUCIAR LAS MANOS CONMIGO, YO LE DIJE QUE IBA A LLAMAR A LA POLICIA(sic)ÉL SE ENTRA A LA CASA Y AHÍ QUEDO TODO.

2. Con base en las anteriores diligencias, se inició incidente de desacato el cual fue admitido y del mismo se enteró oportunamente la parte pasiva.

3. Abierto a pruebas el incidente, se escuchó a la accionante y se dio culminación al mismo en audiencia del día veintisiete (27) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), en la cual, considerando el a quo que hubo incumplimiento a la Medida de Protección No.264-2020 celebrada el día veinte (20) del mes de mayo de dos mil veinte (2020), sancionó al señor **HECTOR HUGO MALDONADO LEON**, con multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

4. Entra esta Juez a resolver la consulta del fallo que dio por terminado el incidente de desacato, a lo que se procede con base en las siguientes,

II. CONSIDERACIONES:

No se observa causal de nulidad. Los presupuestos procesales se encuentran reunidos a cabalidad en el caso analizado. Indica lo anterior que la

jurisdicción del Estado se encuentra legalmente habilitada para emitir un pronunciamiento de fondo acerca del debate que le fuera puesto a su consideración, como al efecto se procede.

El ideal de la familia es la armonía, la comprensión y el entendimiento que conllevan la estabilidad y la placentera convivencia entre sus miembros. El resquebrajamiento de ese estado, por lo general, tiene su génesis en los maltratamientos físicos o psicológicos de que se hacen víctimas los cónyuges (o compañeros) entre sí, o éstos a su prole y demás personas que la conforma. Esas conductas que hacen imposible la comunidad de vida en la familia y que se constituyen en irrespeto entre quienes la componen, es deber del Estado prevenirlas y sancionarlas si es que se han producido.

Precisamente con el fin de sancionar las conductas atentatorias contra la estabilidad física, emocional y psicológica de la familia, el legislador promulgó la ley 294 de 1696 (modificada por la Ley 575 de 2000 y Decreto 652 de 2001), mediante la cual desarrolló el artículo 42 de la Carta Política, ley que contiene normas para prevenir, remediar y sancionar los actos constitutivos de violencia intrafamiliar.

Sobre la situación de violencia intrafamiliar en el entorno de nuestra sociedad ha dicho la Corte constitucional, que **"2.1 El inciso 5o. del art. 42 de la Constitución expresa:**

" Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructivo de su armonía y unidad, y será sancionado conforme a la ley' .

" Se infiere de la norma transcrita que el Constituyente habilitó expresamente al legislador para establecer medidas punitivas, destinados a evitar la violencia intrafamiliar, con miras a conservar la armonía

de las relaciones entre sus integrantes y la unidad del núcleo familiar, aunque naturalmente no excluyó la posibilidad de que se pudieran establecer diferentes mecanismos, no necesariamente punitivos, para lograr la anotada finalidad.

" En tales circunstancias, la ley 294 de 1996 es un desarrollo fiel del mandato constitucional, pues en ella se consagran una serie de instrumentos normativos que el legislador estimó adecuados para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar. Así lo consideró esta Corte al expresar, que:

" con la expedición de la Ley 294 se crea una acción específica y directa encaminada a la protección exclusiva de quienes son víctimas del maltrato dentro de su propio hogar, cuyo trámite es mucho más sumario que el de la tutela y, por ende, la protección que brinda a los derechos del ofendido es más inmediata y eficaz'.... En efecto, con fundamento en sus disposiciones es posible adoptar medidas preventivas dentro de un término de cuatro horas, de manera que de inmediato se pone coto a los maltratos o actos de violencia familiar o se impide la ejecución de cualquier tipo de amenaza (art.11). Y, además, existe un repertorio de medidas de protección verdaderamente amplio y severo, que van desde ordenar al agresor el desalojo del lugar de habitación, pagar los daños ocasionados con su conducta, destacar agentes de la policía para proteger a la víctima de nuevas agresiones, hasta obligar al agresor, a su costa, a someterse a un tratamiento reeducativo y terapéutico (arts. 5 y 6), todo ello, sin perjuicio de las acciones penales que puedan desprenderse o sobrevenir con motivo de la conducta del infractor.

" Resulta evidente, por lo tanto, que este medio de garantía judicial que incorpora al ordenamiento jurídico la ley 294, protege en forma directa, específica, idónea y eficaz los derechos fundamentales de los integrantes del núcleo familiar que pueden verse vulnerados con ocasión de

la violencia intrafamiliar" (sentencia T-460/97, Magistrado Ponente: Dr. Antonio Barrera Carbonell).

De otra parte, respecto de la protección que merece la familia por parte del Estado en el entorno de una situación de violencia intrafamiliar ha dicho la Corte Constitucional, que **"La institución de la familia merece los mayores esfuerzos del Estado para garantizar su bienestar. De ahí que corresponda a las autoridades intervenir en las relaciones familiares, no con el fin de fijar criterios de comportamiento, lo cual pertenece a la órbita del derecho a la intimidad, sino para propiciar la armonía y la paz familiar, impidiendo cualquier amenaza o violación a los derechos fundamentales de sus integrantes. El legislador ha creado un sistema normativo cuyo propósito radica en prevenir, corregir y sancionar la violencia intrafamiliar, a través de medidas pedagógicas, protectoras y sancionadoras que permiten a las personas solucionar sus desavenencias familiares por medios civilizados como el diálogo concertado, la conciliación y, en fin, otros medios judiciales"**. (Sentencia C-652/97. Magistrado Ponente: Dr. Vladimiro Naranjo Mesa).

Precisado lo anterior, se estudiará entonces si en el caso presente, de acuerdo con las pruebas recopiladas, se ha demostrado el incumplimiento que se le imputa al accionado respecto de la sentencia proferida el día veinte (20) del mes de mayo de dos mil veinte (2020).

Dentro del trámite del asunto, se recibieron las siguientes probanzas:

- Identificación de la solicitud/ queja/ denuncia ante la Secretaría Distrital de Integración Social de fecha 20-12-2022.
- Solicitud trámite de incumplimiento a medida de protección No.624/20 de fecha 20-12-2022

- Constancia de ofrecimiento de refugio para mujeres víctimas de violencia intrafamiliar donde la señora LUZ MARINA MALDONADO no acepto.
- Declaración libre y espontánea rendida por el señor HENRANDE ENRIQUE RUIZ BRIEVA.

De igual forma, en audiencia celebrada el día veintisiete (27) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), se recibió la **RATIFICACIÓN DE LA ACCIONANTE** quien relató: *"... Me ratifico de los hechos denunciados, del 21 al 23 de diciembre se la paso para arriba y para abajo mencionando groserías y me encerró a decirme que iba hacer escandalo para decirle a la gente que yo era una gonorrea hijueputa, siempre se la pasa limpiando el carro afuera de la casa esperándome ´para echarme la madre delante de todo el mundo, yo no puedo subir a la terraza porque él me echa la madre, me dice ya subió la gonorreita y sale botando las tinas a pata y no puedo subir porque él es muy agresivo y yo tengo que estar pendiente de mi madre porque ella tiene incontinencia, yo no puedo hacer nada porque él vive todo el tiempo insultándome, tiene un arma de fuego porque fue policía y ese día el me la mostro y me dijo que me iba a matar . El inquilino del primer piso ya instauro una denuncia por amenazas en contra de HECTOR HUGO MALDONADO LEON, Yo quiero que a él lo sancionen y que se vaya de la casa o que nos vayamos todos para que se pueda arrendar, yo la verdad me quiero ir, pero cuando él se quedó con mi mamá ella tuvo recaídas y se la pasaba de un lado para otro."*

Igualmente, se recibió la **declaración del señor HERNANDO ENRIQUE RUIZ BRIEVA** quien relató: *"... Soy inquilino de la casa donde vive la señora LUZ MARINA MALDONADO LEON, no tenemos ningún parentesco. De los hechos del día 17 de diciembre de 2022, yo no me encontraba en la casa, pero la hija mía estaba ahí y ella me contó lo que sucedió, pero como tal yo no estaba ahí, en otras ocasiones si he visto que él ha sido agresivo, le ha tirado la ropa del pasamanos, la agrede verbalmente, le dice palabras obscenas, inclusive él me ha amenazado en dos ocasiones con un arma blanca y*

Medida de protección 2023-00133 LPGA

LUZ MARINA MALDONADO LEON Contra HECTO HUGO MALDONADO LEON

otra con arma de fuego, yo interpuse denuncia la cual tiene radicado 1100131101538202209206, los problemas internos de ellos son de hace mucho tiempo, yo solo manifiesto lo que he vivido y el lapso de vivir allá es de tres años, he evidenciado el trato del señor HECTOR con su hermana y la abuelita es la que sufre los platos rotos, me he dado cuenta que la señora LUZ MARINA es quien cuida a la abuelita, vine a colaborarle a ella, de pronto me gano un problema con el señor, pero puedo rime para otra parte."

Estando notificado en debida forma el accionado de la citación que le fue hecha por la Comisaría de Familia para tal fin, no se pudo recepcionar su declaración, como quiera que no compareció el día señalado ni justificó dentro del término su inasistencia.

Analizadas en su conjunto las pruebas recaudadas, se puede concluir que el accionado ha venido incumpliendo lo ordenado en sentencia del día veinte (20) del mes de mayo de dos mil veinte (2020), en el sentido de abstenerse de realizar en lo sucesivo, cualquier acto de agresión física, verbal, psicológica, amenaza, ultraje, agravio, intimidación, acoso, persecución en sus recorridos, utilización de armas de fuego o cortopunzantes o cualquier otro acto que cause daño tanto físico como emocional en contra de LUZ MARINA MALDONADO LEON en cualquier lugar donde se encuentre; pues quedaron demostrados los hechos denunciados con lo declarado por el testigo oído en el proceso, que dio cuenta de los actos de violencia del demandado en contra de la actora al señalar "... Yo en ocasiones he visto que él ha sido agresivo, le ha tirado la ropa por el pasamanos, la agrede verbalmente, él le dice palabras obscenas (SUBRAYADO PARA RESALTAR); y con la actitud asumida por el demandado al no comparecer a la audiencia de que trata el art. 11 de la Ley 575 de 2000, pues según la ley, debe entenderse que éste acepta los cargos formulados en su contra por la accionante, conforme así lo prevé el art. 15 de la Ley 294 de 1996, modificada por el art. 9° de la Ley 575 de 2000 que dispone:

"Si el agresor no compareciere a la audiencia se entenderá que acepta los cargos formulados en su contra. No obstante, las partes podrán excusarse de la inasistencia por una sola vez antes de la audiencia o dentro de la misma, siempre que medie justa causa. El funcionario evaluará la excusa y si la encuentra procedente fijará fecha para celebrar la audiencia dentro de los cinco días siguientes."

Debiendo por tanto declararse probado el incidente de desacato, advirtiéndose igualmente sobre lo evidenciado por la Comisaria Octava de Familia Kennedy 1 de esta ciudad, en cuanto a la desobediencia del señor HECTOR HUGO MALDONADO LEON al desacatar las órdenes impartidas por la misma, la no asistencia a las citas de seguimiento y la no asistencia al proceso terapéutico.

Lo anterior igualmente, en el marco del deber que le corresponde al Estado y la sociedad de propender por toda erradicación de la violencia contra la mujer, tema sobre el cual la Corte Constitucional ha llamado la atención, como lo hizo en Sentencia **T-878 de 2014**, en la que dispuso **"La violencia contra las mujeres, constituye un problema social que exige profundos cambios en los ámbitos educativo, social, jurídico, policial y laboral, a través de los cuales se introduzcan nuevas escalas de valores que se construyan sobre el respeto de los derechos fundamentales de la mujeres.... Se debe repensar la relación entre hombre y mujeres, porque una sociedad que tolera la agresión en contra de ellas es una sociedad que discrimina. Y dejar de vivir en una sociedad que discrimina es responsabilidad de todos"**.

"En suma, se evidencia que para el Estado Colombiano la erradicación de toda forma de violencia y discriminación contra la mujer se ha convertido en uno de sus propósitos indispensables. Para ello se ha obligado a reprochar todas las formas de violencia contra la mujer (...), adoptar, por todos los medios apropiados y sin

dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia."

Se concluye de lo anterior entonces, que el accionado, señor **HECTOR HUGO MALDONADO LEON**, incumplió lo ordenado en la sentencia proferida el día veinte (20) del mes de mayo de dos mil veinte (2020), consecuencia de lo cual, a juicio de esta Juez se ajustó a Derecho y a la realidad fáctica del proceso la sanción impuesta el día veintisiete (27) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), por la Comisa Octava de Familia Kennedy 1 de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 7° de la ley 294 de 1996, razón por la que habrá de confirmarse la providencia de primer grado.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

III.-R E S U E L V E:

PRIMERO: CONFIRMAR la providencia calendada el día veintisiete (27) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), proferida por la Comisaria Octava de Familia Kennedy 1 de esta ciudad, dentro del incidente de desacato promovido por la señora **LUZ MARINA MALDONADO LEON** en contra del señor **HECTOR HUGO MALDONADO LEON**, por las razones expuestas en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: COMUNICAR vía correo electrónico lo aquí decidido a las partes involucradas.

TERCERO: DEVOLVER las diligencias a la Comisaría de origen, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf49b8b71dc318dda95e2ef3e1300f4a18689b86d0e7db1ff647089c3e20e21d**

Documento generado en 30/06/2023 11:27:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJ. ALIM. 2023-00149.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 111 DEL 4 DE JULIO DE 2023.

Vista la petición de medidas cautelares y lo dispuesto por el art. 599 del C.G. del P., el juzgado dispone:

Decretar el embargo y retención del 50% del salario que devenga el ejecutado, señor LEONARDO CAMACHO FRANCO en la empresa COLCHONES SPRING. **Se limita la medida a la suma de \$42.093.726.00.** Líbrese oficio al respectivo pagador comunicándole que los dineros por éste concepto deberán ser puestos a órdenes de éste despacho judicial y por cuenta del presente asunto en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7ce4ecdbd7b4b931508bb5383e79e3658e75114ea067a3169b00a6076841f0b**

Documento generado en 30/06/2023 11:07:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: TUT. (DESACATO) 2023-00219.

En atención al informe secretarial que antecede (archivo 004 cuaderno "INCIDENTE DESACATO") y previo a dar trámite al incidente de desacato formulado, se requiere POR **SEGUNDA VEZ al representante legal o quien haga sus veces del EJÉRCITO NACIONAL -DIRECCIÓN DE SANIDAD-** para que en el improrrogable término de tres (3) días procedan a informar: **i)** si ya dio cumplimiento al fallo de tutela de fecha 19 de abril de 2023 y allegue la correspondiente prueba y **ii)** el nombre e identificación del representante legal, director y/o equivalente del responsable del cumplimiento de los fallos de tutela en esa entidad.

Lo anterior, so pena de dar inicio al incidente de desacato promovido.

Por secretaría comuníquese lo aquí dispuesto a las partes, a través del mecanismo más expedito, adjuntado copia del fallo respectivo.

CÚMPLASE


Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,


Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e702623a4f16b68f2589c1919bc2384eb3a9bb8b19d21bcc802caf22a8ab593b**

Documento generado en 30/06/2023 11:07:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LCT

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUC 2023-00274.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 111 DEL 4 DE JULIO DE 2023.

Vista la petición elevada (archivo N° 01) y de conformidad con lo dispuesto en el art. 480 del C.G.P., se DISPONE

Decretar el embargo de los inmuebles distinguidos con la matrícula inmobiliaria Nos. 50C- 01253780, 50C- 518597, 50C- 1277763 y 50C-1253781 Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb4453e996fb74189b497ac80d2d6905c10664030f37bc150e7ea1d7ece060a0**

Documento generado en 30/06/2023 11:07:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: REF: SUC 2023-00274.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 111 DEL 4 DE JULIO DE 2023.

1.- Se requiere a secretaria para que realice el emplazamiento ordenado en el auto de fecha 11 de mayo de 2023 (archivo 008).

2.- Se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes la respuesta brindada por la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN- en la que informa que *"Es necesario presentar en debida forma la declaración renta año gravable 2022 a nombre del causante ... si resultare algún saldo a pagar se deberá realizar dicho pago..."*, para los fines pertinentes (archivo 014).

3.- Requerir a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL para que en el término de cinco (5) días, informen el tramite dado al oficio No. 0390 del 19 de mayo de 2023. Por secretaria ofíciense y comuníquese por el medio más expedito adjuntado copia de dicha misiva (archivos 010 y 012).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da451e19f986dc054778b8e93fcc37dc4c297c07990e91c078650a7b49a262a3**

Documento generado en 30/06/2023 11:07:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF. SUC. 2023-00479

NOTIFICADO POR ESTADO No. 111 DEL 4 DE JULIO DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

- 1.- Indicar la cuantía de este asunto.
- 2.- Allegar el avalúo del bien relicto (certificación catastral).

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54a4b202598be842374da74d5546e9073bcf6f9dd1b7af19e35096c92d92109a**

Documento generado en 30/06/2023 11:07:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF. CUST. Y ALIM. 2023-00481

NOTIFICADO POR ESTADO No. 111 DEL 4 DE JULIO DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Allegar nuevo poder en el que se indique con precisión y claridad el tipo de proceso que pretende instaurarse, pues el "ACUERDO" de alimentos, custodia, cuidado personal y régimen de visitas, no se encuentra previsto en esos términos en el C.G.P.

Así mismo, en donde se precise la autoridad a quien se dirige, pues en el contenido se hace referencia a "esta Comisaria de Familia".

Finalmente, escanearlo en debida forma, pues el allegado no es totalmente legible.

2.- Ampliar los hechos de la demanda, indicando el lugar de domicilio del menor de edad involucrado en este asunto.

3.- Indicar la ciudad donde recibe notificaciones la apoderada de la parte demandante.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06e967e2c3b99c643b9c716692590748d60d91fb02cc0fdbba4556295f5fc9d4**

Documento generado en 30/06/2023 11:07:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF. TUTELA 2023-00484.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior **ACCIÓN DE TUTELA** que presenta por el señor **OSCAR FERNANDO QUINTERO MESA** en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, FRANCISCO BARBOSA (FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN), EL DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, ANA LUCIA AGUIRRE GARABITO DE LA CORTE INTERAMERICA DE DERECHOS HUMANOS, los señores JUAN GUILLERMO FERNANDEZ GUEVARA, JUAN CAMILO FERNANDEZ, CARLOS FELIPE CÓRDOBA LARRARTE, ÁNGELA PATRICIA BENAVIDES CERÓN, ALEJANDRO GÓMEZ RESTREPO, IVÁN DARÍO GÓMEZ Y CAMILO GUZMÁN GÓMEZ**, en consecuencia, se dispone:

Notifíquese a las partes involucradas en la presente acción, la admisión de la misma, por el medio más expedito, para los fines legales consiguientes a que haya lugar.

Se pone en conocimiento de la parte accionada la presente acción de tutela, para efectos de que, junto con la notificación, se pronuncie por escrito sobre la misma y allegue a este despacho las pruebas que considere necesarias, en un término no mayor a 48 horas, so pena de las sanciones de tipo procesal prevista en el art. 20 del Decreto 2591 de 1991.- *Notifíquese lo anterior por el medio más expedito sin necesidad de oficio, con copia del auto admisorio de la demanda y los respectivos anexos.*

Se ordena la vinculación de la **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, al presente asunto, para efectos de que, junto con la notificación, se pronuncien por escrito sobre la misma y alleguen a éste despacho las pruebas que consideren necesarias, en un término no mayor a 48 horas.

Se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia, se decreta como tal la documental aportada con la demanda.

REQUERIR al accionante, para que en el término de **un (1) día** **i) aporte a este Juzgado, el derecho de petición que enuncia en las pretensiones de la tutela y sobre el cual sustenta el derecho fundamental incoado; ii) informe las direcciones de correo electrónico de las personas naturales contra quienes dirige la acción de tutela, para efectos de su notificación.** Secretaria comuníquese por el medio más expedito.

CÚMPLASE

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: (601) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15dc1547fbf7586eff7996f95ae8a28841cf189737455d70ebef457a30ce4976**

Documento generado en 30/06/2023 11:07:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF. INT. 2006-00026

NOTIFICADO POR ESTADO No. 111 DEL 4 DE JULIO DE 2023.

Previo a resolver lo pertinente, se requiere a la parte interesada en este asunto, para que proceda a aclarar el motivo de aportación del informe de valoración de apoyos (archivo N° 01), solicitado presuntamente por la señora MARÍA MARLENY LOZANO DEVIA a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO.

Lo anterior, pues este asunto no ha tenido movimiento desde el pasado 30 de mayo de 2007.

Por secretaría comuníquesele a través del mecanismo más eficaz.

NOTIFÍQUESE


Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,


Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c03b84cce19e8a739c146f23b03b1dd35aa11b8ca554b1af831c87d710d6cf2d**

Documento generado en 30/06/2023 02:51:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF. ALIM. 2008-00624

NOTIFICADO POR ESTADO No. 111 DEL 4 DE JULIO DE 2023.

En consideración a la solicitud elevada por alimentario (archivo N° 11), y como quiera que mediante decisión del pasado 7 de noviembre de 2008 se ordenó "...Dar por terminado el presente proceso por conciliación..." (archivo N° 05, página 77), -de donde no resulta procedente resolver la solicitud de desistimiento-, se dispone:

ORDENAR el levantamiento de la restricción de salida del país decretada respecto del demandado DIEGO FERNANDO PÉREZ BELLO. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4c60cb1e4404747044cd02e4b5c33ae1afe329492433cd186194910cb9081d1e

Documento generado en 30/06/2023 02:51:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: INV. PAT. 2010-00751.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 111 DEL 4 DE JULIO DE 2023.

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la demandante ROSA MARGARITA MOREA CONDE (archivo 93 y 94) y como quiera que conforme al reporte de títulos del Banco Agrario de Colombia (archivo 95), no obran títulos para el presente proceso, se ordena oficiar a LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL, para que en el término de cinco (5) días, informen la razón por la cual no han sido consignado los dineros dispuestos en la sentencia proferida por este juzgado el 28 de abril de 2011, ya que el último depósito judicial consignado a favor del presente asunto data del 26 de abril de 2023.

Comuníquese por el medio más expedito a la demandante y al pagador del demandado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f053136bfc1095c3f64fc252e3ff67079791d7d25e8a3c36d8c1f9eec1d20b7d**

Documento generado en 30/06/2023 02:52:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (1) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: DIV. 2016-00668.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 111 DEL 4 DE JULIO DE 2023.

1.- Reconocer personería a la DRA.YERITH SUSANA DÍAZ MELO como apoderada judicial del demandante WILSON OLARTE TÉLLEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido en archivo que precede.

2.- En consideración a la solicitud elevada por la apoderada judicial del demandante en escrito que antecede, de conformidad con lo previsto en el art. 597 del C.G.P., se dispone:

Levantar las medidas decretadas en el presente asunto. Por secretaria oficiese como corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e9528c2fc3b2ddd8a08cbc99b497ce007b09e4c91617cd4fd16e6cc33be310c7

Documento generado en 30/06/2023 02:52:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (1) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: ALIM. 2020-00975.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 111 DEL 4 DE JULIO DE 2023.

1.- En atención a la solicitud elevada por la señora LUZ MARINA BEJARANO GARZON, coadyuvada por el alimentario BRAYAN STICK COLORADO BEJARANO (archivo 02), se dispone:

LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto en contra del demandado ANGEL LEONARDO COLORADO.

Secretaria oficie de conformidad. Igualmente comuníquese esta decisión al demandado por el medio más expedito.

2.- Previo a dar trámite a la solicitud elevada por el demandado ANGEL LEONARDO COLORADO (archivo 03), como quiera que en este mismo auto se está decretando el levantamiento de las medidas cautelares en contra del demandado, se pone en conocimiento del alimentario BRAYAN STICK COLORADO BEJARANO el escrito del archivo 03, para que realice las manifestaciones que estime pertinentes frente a la solicitud de exoneración de alimentos en contra del señor ÁNGEL LEONARDO COLORADO.

Por secretaria comuníquesele al demandado y al alimentario por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6957dc515416b93cc1c588bc79167dde4fa2767f0507de955a05fb312956cc9a**

Documento generado en 30/06/2023 02:52:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF. CUST. Y PERM. SAL. PAÍS 2021-00228

NOTIFICADO POR ESTADO No. 111 DEL 4 DE JULIO DE 2023.

1.- Obre en autos y póngase en conocimiento de la parte demandada, el memorial allegado por la parte demandante, en el que se informa una presunta "*...situación de negligencia paterna en el cuidado de los niños...*" (archivo N° 90), con el fin de que indique lo que estime pertinente.

2.- En consideración a la manifestación elevada por el CONSULADO DE COLOMBIA EN BERNA SUIZA (archivo N° 91) y la solicitud presentada por la parte demandante (archivos Nos. 93 y 94), por secretaría envíese nuevamente al mencionado organismo - *como respuesta al correo electrónico-*, el exhorto y carta rogatoria aquí librados.

3.- Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por el GIMNASIO MONTREAL al oficio N° 1816 de 10 de noviembre de 2022 (archivo N° 95).

4.- Frente a la solicitud elevada por la parte demandante, relativa a que se decrete "*...visita social al domicilio materno en Suiza, de forma virtual...*" (archivo N° 96), se advierte que una vez se obtenga respuesta por parte del CONSULADO DE COLOMBIA EN BERNA SUIZA, se decidirá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1bd66e5565bc1d0599a0aee06bc10ffbcc1668546704100a9fbeat445eced5**

Documento generado en 30/06/2023 02:52:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: P.P.P. 2021-00384.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 111 DEL 4 DE JULIO DE 2023.

1.- Se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes, la comunicación y anexos allegados por el JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ (archivo 68).

2.- Se ordena oficiar al JUZGADO 26 PENAL DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ para que en el término de cinco (5) días informen el trámite dado al oficio No. 0224 del 10 de abril de 2023. Por secretaría ofíciase de conformidad, adjuntado copia de la aludida misiva.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39b51a9dfb4aeba11cb1602d1c5ba6c8a6d6366622bae83142adf209436e7103**

Documento generado en 30/06/2023 02:52:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF. DISM. ALIM. Y MOD.VIS. 2021-00406

NOTIFICADO POR ESTADO No. 111 DEL 4 DE JULIO DE 2023.

1.- Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes, los informes periciales practicados por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES (archivo N° 59), en cumplimiento de lo dispuesto en el acápite "DICTAMEN PSICOLÓGICO" del auto de pruebas (archivo N° 38).

2.- En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho con el fin de impartir el trámite del caso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09cdd43f5785abbbd1e11a02efcef43c2046dda6930cc35cb9b6930a10c507e3**

Documento generado en 30/06/2023 02:52:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: FIL. NAT. 2021-00583

NOTIFICADO POR ESTADO No. 111 DEL 4 DE JULIO DE 2023.

En atención a la comunicación presentada por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL (archivo 79), que da cuenta que las partes no asistieron a la prueba de ADN, se dispone:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del Acuerdo Nro. PSAA07-4024 de 2007 de la Sala Administrativa del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, **se señala la hora de las 8:00 a.m. del día miércoles 26 de julio de 2023** con el fin de que la menor GABRIELA PINEDA LAGOS, su progenitora ANGELA VIVIANA PINEDA LAGOS, los demandados determinados BRAYAN ESTEBAN, KEVIN ESTIVEN y LUISA FERNANDA SUÁREZ RODRÍGUEZ (así como su progenitora la señora MARYLUZ RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ) y MARIA CAMILA SUÁREZ PINEDA, comparezcan a la calle 7 A Nro. 12-61, Edificio Docencia Bogotá, laboratorio de genética del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES para la práctica de los exámenes de ADN, a fin de determinar la paternidad del señor WALTER WILLIAM SUÁREZ ACOSTA (q.e.p.d.), respecto de dicha menor de edad; advirtiéndosele a los demandados que su renuencia a la práctica del examen, hará presumir cierta la paternidad alegada.

Comuníqueseles por el medio más expedito a las personas citadas, y por secretaría elabórese el formato único de solicitud de prueba de ADN (FUS) con destino al I.C.B.F., el que deberá remitirse con suficiente antelación a las partes para su respectivo trámite.

Secretaria proceda de conformidad y comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (1) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9544dcfa95be283073c662c22b2d761b6356e294cfa6d655be4cc6c1abe9f97**

Documento generado en 30/06/2023 02:52:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF. EJEC. ALIM. 2022-00020

NOTIFICADO POR ESTADO No. 111 DEL 4 DE JULIO DE 2023.

De la solicitud elevada por la parte demandante, relativa a la inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos (archivo N° 18), se corre traslado a la parte demandada, por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 2097 de 2021.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9851f98bc810097995a28127737c6657e3e66b76e1970fabe0ec348ed4edfc50**

Documento generado en 30/06/2023 02:52:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF. EJEC. ALIM. 2022-00020

NOTIFICADO POR ESTADO No. 111 DEL 4 DE JULIO DE 2023.

Téngase en cuenta que el demandado JOHN JAIRO PALMA VILLEGAS se notificó por aviso y no emitió pronunciamiento alguno (archivo N° 22).

En ese sentido y como quiera que dejó vencer en silencio el término concedido para proponer excepciones, es del caso en esta oportunidad dar cumplimiento a lo preceptuado por el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P.

En tal virtud esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

D I S P O N E:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DISPONER que con el producto del remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, o con los dineros que se recauden, se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito por las partes en los términos del artículo 446 ibidem.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada; en consecuencia, por secretaría practíquese la correspondiente liquidación de costas incluyendo en la misma la suma de **\$1.300.000** por concepto de agencias en derecho.

QUINTO: REMITIR el presente asunto a los Juzgados de Ejecución Familia, una vez sea aprobada la liquidación de costas, y siempre y cuando se encuentren materializadas las medidas cautelares. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: (601) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **964abb18830ed4d9102aa2d5e7f6ddfa1d8b61170849ffc6872234cfc5d07aea**

Documento generado en 30/06/2023 02:52:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJ. ALIM. 2022-00418.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 111 DEL 4 DE JULIO DE 2023.

1.- No se accede a la solicitud elevada por la apoderada del ejecutado CARLOS ARIEL HERRERA RIAÑO (archivo 09), relativa al "...control de legalidad y ordenar corrección..." del auto del 13 de junio de 2023 (archivo 08), como quiera que el límite establecido de las medidas cautelares allí decretadas, no supera el monto previsto en el inciso 3° del artículo 599 del C.G.P., que puede ser hasta el "...doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas...".

De otra parte, no son de recibo las manifestaciones relativas a la conciliación realizada el 26 de abril de 2023, como quiera que la misma se declaró fracasada como consta en el acta del archivo 35 del cd. 1.

2.- Por secretaria elabórense los oficios ordenados en auto del 13 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76440d9e58511be17568c6e8319aa197b741c76ea1425eb8bc9b0408e1a6d597**

Documento generado en 30/06/2023 02:52:15 PM

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (1) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: DIV. 2023-00478.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 111 DEL 4 DE JULIO DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Acreditar el poder debidamente otorgado por la demandante, el cual puede ser conferido a través de mensaje de datos.

2.- Adecúese las pretensiones de la demanda a solicitar el divorcio del matrimonio civil, su disolución y en estado de liquidación.


3.- Indíquese el domicilio de las partes de conformidad con el num. 2 del art. 82 del C.G.-P.


Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

Código de verificación: **d477ace4803618b38907fd0511e357076a3aa11a19f3cb1f8d86ecfc845cd6ea**

Documento generado en 30/06/2023 02:52:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUC. 2023-00480.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 111 DEL 4 DE JULIO DE 2023.

Establece el art. 25 del Código General del Proceso, que serán de mayor cuantía los procesos que versen sobre pretensiones patrimoniales superiores a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales; de menor los de pretensiones comprendidas desde los cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales, inclusive, hasta el equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales; y de mínima los que versen sobre pretensiones patrimoniales inferiores al equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales.

En consecuencia, como del libelo de la demanda se establece que la cuantía de la sucesión es de \$6.954.000 (valor del avalúo catastral del inmueble objeto del trámite liquidatorio), no cabe duda de que el proceso no es de mayor cuantía.

Por consiguiente, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;


R E S U E L V E:


PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para tramitar la SUCESION de los causantes MARGARITA IBARRA DE GARCIA y JORGE ANTONIO GARCIA RUIZ, en razón de la cuantía.

SEGUNDO: REMITIR, como secuela de lo anterior, las presentes diligencias al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C. (reparto), por competencia. Para el efecto, envíese a la Oficina Judicial, previa anotación en el sistema.

TERCERO: OFÍCIESE a la Oficina Judicial para el abono del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0abe983d44954f1a543ef81d6b87aca3b52b6f1eeced88af11126563da60bd**

Documento generado en 30/06/2023 02:52:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: INV. PAT. 2023-00482.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 111 DEL 4 DE JULIO DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Precisar si lo pretendido, igualmente, es la impugnación del reconocimiento de la paternidad y maternidad, en tal sentido, deberá adecuar la demanda, hechos y pretensiones.

2.- Aportar la totalidad de las pruebas relacionadas en el acápite respectivo, como quiera que no se anexaron.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c02f82f04a2df58d3261a1ea25eea14014a6f40d7407834329e339edf4efe16**

Documento generado en 30/06/2023 02:52:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF. TUTELA 2023-00487

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior **ACCIÓN DE TUTELA** que presenta el señor JEREMÍAS PIRAZA TASCON en contra del MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL; en consecuencia se dispone:

Notifíquese a las partes involucradas en la presente acción, la admisión de la misma, por el medio más expedito, para los fines legales consiguientes a que haya lugar.

Se pone en conocimiento de la parte accionada la presente acción de tutela, para efectos de que junto con la notificación, se pronuncie por escrito sobre la misma y allegue a éste despacho las pruebas que considere necesarias, en un término no mayor a 48 horas, so pena de las sanciones de tipo procesal prevista en el art. 20 del Decreto 2591 de 1991.- *Notifíquese lo anterior por el medio más expedito sin necesidad de oficio, con copia del auto admisorio de la demanda y los respectivos anexos.*

Se ordena la vinculación del MINISTERIO DEL INTERIOR al presente asunto, para efectos de que junto con la notificación, se pronuncien por escrito sobre la misma y alleguen a éste despacho las pruebas que consideren necesarias, en un término no mayor a 48 horas.

Se requiere al accionante para en el término de 24 horas, allegue el escrito radicado ante la accionada, de forma completa y/o aclare lo pertinente.

Se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia se decreta como tal la documental aportada con la demanda.

CÚMPLASE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dd849bd8886811040f0e78e6858c1ebecbe7fae8f6a6ba1185ea0601f10de2a**

Documento generado en 30/06/2023 03:33:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF. UMH. 2017-00458

Previo a resolver sobre las solicitudes obrantes en los archivos 77 a 84, 87 y 88 y como quiera que verificado integralmente el expediente se advierte que el mismo se encuentra indebidamente escaneado, circunstancia que dificulta su estudio, por secretaría procédase a digitalizarlo nuevamente e ingresarlo al despacho.

CÚMPLASE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2bbf900dd38a004cf71c3ed8c840dd13f9de6e0b7fbe369cf61710fc43ba4ce**

Documento generado en 30/06/2023 04:20:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>